

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Debidamente facultado mediante Decreto Departamental de Delegación No. 26, y en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, así como lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

1. Que el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, atendiendo a las competencias y a las facultades delegadas por el señor Gobernador de Bolívar en Decreto No. 26 de enero de 2020 adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios y presupuesto a la maduración del proyecto y la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad de contratar el **“MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en los Municipios PDET en el Marco de la Implementación del Convenio 000630 de 2020 cuyo objeto es Aunar Esfuerzos para el Mejoramiento de Vías Terciarias en el Municipio PDET de Zambrano en el Departamento de Bolívar Marco Implementación Acuerdo Final para la Paz a Nivel Nacional”**.
2. Que una vez agotada la fase anterior, el precitado funcionario determinó los requisitos habilitantes y de ponderación de carácter jurídico, técnico y financiero que se consignaron en el estudio previo y que sirvieron de base para la adopción del pliego de condiciones.
3. Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.
4. Que se verificó la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados, ascendió a un presupuesto oficial estimado de **MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.099.962.493,00) M/CTE**, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto al expediente.
5. Que la modalidad de selección de contratista que se utilizó para escoger a quien ejecute el objeto contractual aludido, correspondió a la de Licitación Pública, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual el cual corresponde a una obra pública, y el presupuesto estimado para ejecutar el objeto del proceso contractual, el cual asciende a un valor superior a la menor cuantía de la contratación de la Entidad.
6. Que de conformidad con lo anterior, se elaboró el proyecto de pliego de condiciones a que se sujetaría el proceso de selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP II – Portal Único de Contratación y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio.
7. Que mediante Resolución No. 272 de 2020, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. **LIC-SI-004-2020** cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en los Municipios PDET en el Marco de la Implementación del Convenio 000630 de 2020 cuyo objeto es Aunar Esfuerzos para el Mejoramiento de Vías**

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

DISEÑO CON INGENIERIA	DISEÑO CON INGENIERIA SAS	Oferta rechazada	23/06/2020 11:19 AM	0 COP
PROPUESTA CONSORCIO VIAL ZAMBRANO 2020	CONSORCIO VIAL ZAMBRANO 2020	Oferta aceptada	23/06/2020 11:13 AM	1.074.283.424 COP
OFERTA-LIC-SI-004-2020-MEGA	MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS	Oferta aceptada	23/06/2020 11:11 AM	948.933.718 COP
CONSORCIO FUSA 2019 ZAMBRANO	CONSORCIO FUSA 2019	Oferta rechazada	23/06/2020 11:02 AM	0 COP
CTRIDELSA LIC-SI-004-2020	Consortio Tridelsa	Oferta aceptada	23/06/2020 10:28 AM	1.043.851.776 COP
LIC-SI-004-2020 MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio PDET de Zambrano en el Departamento de Bolívar (Fase Licitación pública)	CONSORCIO V&P CIVILES	Oferta rechazada	23/06/2020 10:13 AM	0 COP
PROPUESTA ZAMBRANO copia	CONSORCIO VIAL 2020	Oferta aceptada	23/06/2020 10:11 AM	1.074.894.664 COP
ASESTMENT LTDA-ZAMBRANO	ASESTMENT LTDA	Oferta rechazada	23/06/2020 10:05 AM	0 COP
PROPUESTA EJP ZAMBRANO	EDILBERTO JULIO PADILLA	Oferta aceptada	23/06/2020 9:47 AM	1.024.454.010 COP
GYMCO SAS	GYMCO SAS	Oferta aceptada	23/06/2020 9:32 AM	1.035.037.401 COP
LIBANO ZAMBRANO	GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S.	Oferta aceptada	23/06/2020 9:24 AM	1.096.454.587 COP
CONSORCIO VIAL ZAMBRANO AC	CONSORCIO VIAL ZAMBRANO AC	Oferta aceptada	23/06/2020 9:19 AM	1.099.962.493 COP
CONSORCIO RC ZAMBRANO - CACHIPAY	CONSORCIO RC ZAMBRANO - CACHIPAY	Oferta aceptada	23/06/2020 9:19 AM	1.088.500.546 COP
LIC-SI-004-2020 MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en los Municipios PDET en el Marco de la Implementación del Convenio 000630 de 2020 cuyo objeto es Aunar Esfuerzos para el Mejoramiento de Vías Terciarias	CONSORCIO VÍAS DE ZAMBRANO 4	Oferta rechazada	23/06/2020 8:51 AM	0 COP
CONSORCIO SOLUCION VIAL BOLIVAR 004	CONSORCIO SOLUCION VIAL BOLIVAR 004	Oferta aceptada	23/06/2020 8:31 AM	1.099.962.493 COP
CONSORCIO VÍAS ZAMBRANO	CONSORCIO VÍAS ZAMBRANO	Oferta aceptada	23/06/2020 7:34 AM	1.065.863.652 COP
CONSORCIO BOLIVAR 004	CONSORCIO BOLIVAR 004	Oferta rechazada	23/06/2020 7:07 AM	0 COP
LIC-SI-004-2020 - PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.	Oferta aceptada	23/06/2020 5:30 AM	1.078.575.962 COP
CONSORCIO VIAS DE LA COSTA - ZAMBRANO	CONSORCIO VIAS DE LA COSTA	Oferta rechazada	23/06/2020 4:32 AM	0 COP
Oferta Zambrano	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL ZAMBRANO	Oferta aceptada	23/06/2020 1:57 AM	1.071.885.420 COP
UT PDET ZAMBRANO	UT PDET ZAMBRANO	Oferta rechazada	23/06/2020 1:15 AM	0 COP
PROPUESTA LIC-SI-004-2020 RUBEN GOMEZ BARROSO	RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO	Oferta aceptada	23/06/2020 12:59 AM	1.013.617.452 COP
PROPUESTA LIC-SI-004-2020	CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR 2020	Oferta aceptada	22/06/2020 9:30 PM	1.088.953.397 COP
DICCO LIC-SI-004-2020	DICCO S.A.S	Oferta aceptada	22/06/2020 9:13 PM	1.077.715.735 COP
INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.	Oferta aceptada	22/06/2020 9:12 PM	932.734.858 COP
PROPUESTA CONSORCIO ZAMBRANO	CONSORCIO ZAMBRANO	Oferta rechazada	22/06/2020 9:07 PM	0 COP
GRP CONSTRUCTORES 004	GRP CONSTRUCTORES S.A.S.	Oferta aceptada	22/06/2020 8:25 PM	900.351.397 COP
BOLIVAR 004	CONSORCIO AD	Oferta rechazada	22/06/2020 7:43 PM	0 COP

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

	ES 2020	hazada			
PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. LIC-SI-004-2020	PAZ	Oferta aceptada	22/06/2020 7:28 PM	947.367.011 COP	
U T Bolívar Vial 004	U T Bolívar Vial	Oferta rechazada	22/06/2020 6:34 PM	0 COP	
UNIÓN TEMPORAL VÍAS PARRA 004	UT VÍAS PARRA 004	Oferta aceptada	22/06/2020 5:29 PM	1.075.035.462 COP	
Bicentenario Constructora LIC-SI-004-2020	BIC	Oferta aceptada	22/06/2020 4:57 PM	1.072.995.560 COP	
PROPUESTA CONSORCIO ZAMBRANO 2020	CONSORCIO ZAMBRANO 2020	Oferta aceptada	22/06/2020 4:47 PM	1.067.712.598 COP	
MEJORAMIENTO DE Vía 3ria - ZAMBRANO Y NO EL FERRY	WrG	Oferta aceptada	22/06/2020 3:47 PM	1.000.653.251 COP	
INCODIM SAS-ZAMBRANO	incodim sas	Oferta rechazada	22/06/2020 12:14 PM	0 COP	
Zambrano - Contecsa SAS	CONTECSA S.A. S.	Oferta aceptada	22/06/2020 11:49 AM	1.099.962.493 COP	
CONINCA INGENIERIA SAS 004	CONINCA INGENIERIA SAS	Oferta aceptada	21/06/2020 11:34 AM	1.045.419.153 COP	
UNION TEMPORAL ZAMBRANO BOLIVAR 2020	UNION TEMPORAL ZAMBRANO BOLIVAR 2020	Oferta rechazada	19/06/2020 5:37 PM	0 COP	
Dpto de Bolivar - LIC-SI-004-2020	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES K SAS	Oferta aceptada	19/06/2020 3:56 PM	1.088.218.978 COP	
LIC-SI-004-2020	HOL SAS	Oferta aceptada	19/06/2020 2:27 PM	1.056.966.857 COP	
Trabajo con Fe y amor	CONSORCIO FE COLOMBIA	Oferta rechazada	19/06/2020 1:17 PM	0 COP	

9. Que el día 06 de agosto de 2020, se publicó en el Portal del SECOP II, la evaluación preliminar a las propuestas presentadas.
10. Que se dio traslado al informe de evaluación, durante el cual los proponentes y veeduría presentaron observaciones y allegaron documentos tendientes a subsanar, los cuales fueron publicadas en el portal del SECOP II.
11. Que una vez estudiados todos los documentos de subsanaciones allegados, la Entidad procedió a publicar en el portal del SECOP II la evaluación final antes de audiencia de adjudicación o declaratoria desierta.
12. Que el día 02 de septiembre de 2020 se dio inicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta de la Licitación Pública **LIC-SI-004-2020**, en la cual, tras desarrollarse el orden del día propuesto, conforme al procedimiento legal reglado, arrojó el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN	PROPONENTE
1	13
2	8
3	39
4	20
5	17
6	33
7	32
8	66
9	37
10	5
11	62
12	15

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

13	58
14	2
15	61
16	42
17	26
18	9
19	55
20	22
21	27
22	48
23	10
24	50
25	40
26	57
27	35
28	18
29	24
30	56
31	59
32	54
33	64
34	3
35	29
36	11
37	19
38	6

13. Que mediante Resolución No. 435 del 2020, aclarada por la Resolución No. 476 de 2020, se adjudicó la Licitación Pública No. **LIC-SI-004-2020** cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS MUNICIPIOS PDET EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO 000630 DE 2020 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE ZAMBRANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR MARCO IMPLEMENTACION ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL”**, al proponente: **PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificado con NIT. 900789716-6, representado legalmente por **ARMANDO MARTÍNEZ SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.014.444; por un valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$947.367.011,50 M/CTE.)**.
14. Que ante este Despacho se han presentado las siguientes solicitudes de revocatoria del acto administrativo en mención:
 - PRIMERA SOLICITUD:** Presentada por **WRG DISEÑOS & CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada por **WILLIAM RAFAEL GUERRERO OSPINO**.
- II. **SOBRE LAS MOTIVACIONES DE LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN**

A continuación, se incorpora al acto administrativo la solicitud de revocatoria presentada **WRG DISEÑOS & CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por conducto de su representante legal, **WILLIAM RAFAEL GUERRERO OSPINO**:

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la
Resolución No. 435 de 2020

Barranquilla, 11 SEPTIEMBRE 2020



Señores

GOBERNACION DE BOLIVAR- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
JEFE DE OFICINA JURIDICA (JUAN MAURICIO GONZALES NEGRETE)
Carretera Cartagena – Turbaco km 3, sector el
cortijo Cartagena

REFERENCIA: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA AL OFERENTE PAZ CONSTRUCCIONES SAS EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NO. LIC-SI-004-2020, CUYO OBJETO ES : MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN LOS MUNICIPIOS PDET EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL CONVENIO 000630 DE 2020 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE ZAMBRANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR MARCO IMPLEMENTACION ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL.

FUNDAMENTOS DE PROCEDENCIA

1. La Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan otorgado o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

3. El acto de adjudicación, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, es irrevocable y obliga a la Entidad Estatal y al adjudicatario. Sin embargo, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado; y la Entidad Estatal podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2016/216130000509 - revocatoria directa/216130000509 - revocatoria directa-original.pdf>

FUNDAMENTOS FACTICOS

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes porque: como decía el Dr Jaime Orlando Santofimio gamboa, un acto que nace a la vida jurídica, con violación de los principios que regulan la materia administrativa, debe ser nulo ,per se de causar efectos o perjuicios irremediables, en ese orden de ideas encontramos al OFERENTE ADJUDICATARIO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, **PAZ CONSTRUCCIONES SAS** en sus requisitos habilitantes ciertas irregularidades y que son evidentemente causales de rechazo, es decir este proponente jamás debió ser adjudicatario.

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

1. Al oferente PAZ CONTRUCCIONES SAS, en su carta de presentación en la página 8, en su COPNIA avalado por el Ing. Edwin Amarís, le faltó firmar dicho documento.

Esta mas que claro que aportar un documento sin firma o incompleto, es gravísimo, El Código General del Proceso establece en qué casos los documentos se presumen auténticos, dentro de los cuales se encuentran las copias de documentos públicos o privados: “Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.” Pero contrario sensu este requisito certifica la condición de INGENIERO, por lo tanto, es un requisito incompleto que no permite demostrar la eficacia directa de una oferta seria y autentica.

CARTA DE PRESENTACION OK_1

CERTIFICA:

1. Que EDWIN AMARIS GAMEZ, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 77193091, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 08202-100363 desde el 18 de Septiembre de 2003, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 3552.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veintidos (22) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2020).

Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firma del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado

2. Le faltó firmar el formato 3 (F3).

OBSERVACION PROPUESTA OFERENTE CC...

Formato 3 Experiencia OK_1

2	5	CONSTRUCCION DE VAS URBANAS	SISTEMA DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SVA S.A.S.	00-016-2017	CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA AVENIDA FUNDACIONTE GLORIETA OBLISCO Y CARRETERA N. INCLUYE LA CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO, OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL Y OBRAS URBANAS (PASEOS, PARRALES, BENS, PAVIMENTOS, ETC.). SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR. S.B. 1°	721110-721111	C	70%	PAZ CONTRUCCIONES S.A.S.	1/26/2017	2/26/2018	\$	37,688,820,015.61	18,216.98	32,751.61
3	7	PROYECTO DE CONSTRUCCION DE VAS URBANAS	GOBERNACION DEL CESAR	1015-02-1760	CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS EN CONCRETO RIGIDO OBRAS DE URBANISMO Y COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA ACALBERTO OVALLE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA VIA VALLEDUPAR-BOSCONIA Y LA AVENIDA 430 AÑOS DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR	721410-721411	C	75%	PAZ CONTRUCCIONES S.A.S.	9/26/2016	8/26/2018	\$	17,175,472,490.21	20,738.00	15,553.50

LA INFORMACION INCLUIDA EN ESTE FORMULARIO ES DE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.

NOTA N.º 1: PARA CADA CUNTA O SE DEBE INCLUIR LA RAZON SOCIAL, CUNTA, NOMBRE, EL NÚMERO "O" OBLIGATORIO EN FORMA INDIVIDUAL (1) O SUBSIDIARIO (2) O UNIÓN TEMPORAL (3) O SUBSIDIARIO (4) O UNIÓN TEMPORAL (5) O SUBSIDIARIO (6) O UNIÓN TEMPORAL (7) O SUBSIDIARIO (8) O UNIÓN TEMPORAL (9) O SUBSIDIARIO (10) O UNIÓN TEMPORAL (11) O SUBSIDIARIO (12) O UNIÓN TEMPORAL (13) O SUBSIDIARIO (14) O UNIÓN TEMPORAL (15) O SUBSIDIARIO (16) O UNIÓN TEMPORAL (17) O SUBSIDIARIO (18) O UNIÓN TEMPORAL (19) O SUBSIDIARIO (20) O UNIÓN TEMPORAL (21) O SUBSIDIARIO (22) O UNIÓN TEMPORAL (23) O SUBSIDIARIO (24) O UNIÓN TEMPORAL (25) O SUBSIDIARIO (26) O UNIÓN TEMPORAL (27) O SUBSIDIARIO (28) O UNIÓN TEMPORAL (29) O SUBSIDIARIO (30) O UNIÓN TEMPORAL (31) O SUBSIDIARIO (32) O UNIÓN TEMPORAL (33) O SUBSIDIARIO (34) O UNIÓN TEMPORAL (35) O SUBSIDIARIO (36) O UNIÓN TEMPORAL (37) O SUBSIDIARIO (38) O UNIÓN TEMPORAL (39) O SUBSIDIARIO (40) O UNIÓN TEMPORAL (41) O SUBSIDIARIO (42) O UNIÓN TEMPORAL (43) O SUBSIDIARIO (44) O UNIÓN TEMPORAL (45) O SUBSIDIARIO (46) O UNIÓN TEMPORAL (47) O SUBSIDIARIO (48) O UNIÓN TEMPORAL (49) O SUBSIDIARIO (50) O UNIÓN TEMPORAL (51) O SUBSIDIARIO (52) O UNIÓN TEMPORAL (53) O SUBSIDIARIO (54) O UNIÓN TEMPORAL (55) O SUBSIDIARIO (56) O UNIÓN TEMPORAL (57) O SUBSIDIARIO (58) O UNIÓN TEMPORAL (59) O SUBSIDIARIO (60) O UNIÓN TEMPORAL (61) O SUBSIDIARIO (62) O UNIÓN TEMPORAL (63) O SUBSIDIARIO (64) O UNIÓN TEMPORAL (65) O SUBSIDIARIO (66) O UNIÓN TEMPORAL (67) O SUBSIDIARIO (68) O UNIÓN TEMPORAL (69) O SUBSIDIARIO (70) O UNIÓN TEMPORAL (71) O SUBSIDIARIO (72) O UNIÓN TEMPORAL (73) O SUBSIDIARIO (74) O UNIÓN TEMPORAL (75) O SUBSIDIARIO (76) O UNIÓN TEMPORAL (77) O SUBSIDIARIO (78) O UNIÓN TEMPORAL (79) O SUBSIDIARIO (80) O UNIÓN TEMPORAL (81) O SUBSIDIARIO (82) O UNIÓN TEMPORAL (83) O SUBSIDIARIO (84) O UNIÓN TEMPORAL (85) O SUBSIDIARIO (86) O UNIÓN TEMPORAL (87) O SUBSIDIARIO (88) O UNIÓN TEMPORAL (89) O SUBSIDIARIO (90) O UNIÓN TEMPORAL (91) O SUBSIDIARIO (92) O UNIÓN TEMPORAL (93) O SUBSIDIARIO (94) O UNIÓN TEMPORAL (95) O SUBSIDIARIO (96) O UNIÓN TEMPORAL (97) O SUBSIDIARIO (98) O UNIÓN TEMPORAL (99) O SUBSIDIARIO (100) O UNIÓN TEMPORAL (101) O SUBSIDIARIO (102) O UNIÓN TEMPORAL (103) O SUBSIDIARIO (104) O UNIÓN TEMPORAL (105) O SUBSIDIARIO (106) O UNIÓN TEMPORAL (107) O SUBSIDIARIO (108) O UNIÓN TEMPORAL (109) O SUBSIDIARIO (110) O UNIÓN TEMPORAL (111) O SUBSIDIARIO (112) O UNIÓN TEMPORAL (113) O SUBSIDIARIO (114) O UNIÓN TEMPORAL (115) O SUBSIDIARIO (116) O UNIÓN TEMPORAL (117) O SUBSIDIARIO (118) O UNIÓN TEMPORAL (119) O SUBSIDIARIO (120) O UNIÓN TEMPORAL (121) O SUBSIDIARIO (122) O UNIÓN TEMPORAL (123) O SUBSIDIARIO (124) O UNIÓN TEMPORAL (125) O SUBSIDIARIO (126) O UNIÓN TEMPORAL (127) O SUBSIDIARIO (128) O UNIÓN TEMPORAL (129) O SUBSIDIARIO (130) O UNIÓN TEMPORAL (131) O SUBSIDIARIO (132) O UNIÓN TEMPORAL (133) O SUBSIDIARIO (134) O UNIÓN TEMPORAL (135) O SUBSIDIARIO (136) O UNIÓN TEMPORAL (137) O SUBSIDIARIO (138) O UNIÓN TEMPORAL (139) O SUBSIDIARIO (140) O UNIÓN TEMPORAL (141) O SUBSIDIARIO (142) O UNIÓN TEMPORAL (143) O SUBSIDIARIO (144) O UNIÓN TEMPORAL (145) O SUBSIDIARIO (146) O UNIÓN TEMPORAL (147) O SUBSIDIARIO (148) O UNIÓN TEMPORAL (149) O SUBSIDIARIO (150) O UNIÓN TEMPORAL (151) O SUBSIDIARIO (152) O UNIÓN TEMPORAL (153) O SUBSIDIARIO (154) O UNIÓN TEMPORAL (155) O SUBSIDIARIO (156) O UNIÓN TEMPORAL (157) O SUBSIDIARIO (158) O UNIÓN TEMPORAL (159) O SUBSIDIARIO (160) O UNIÓN TEMPORAL (161) O SUBSIDIARIO (162) O UNIÓN TEMPORAL (163) O SUBSIDIARIO (164) O UNIÓN TEMPORAL (165) O SUBSIDIARIO (166) O UNIÓN TEMPORAL (167) O SUBSIDIARIO (168) O UNIÓN TEMPORAL (169) O SUBSIDIARIO (170) O UNIÓN TEMPORAL (171) O SUBSIDIARIO (172) O UNIÓN TEMPORAL (173) O SUBSIDIARIO (174) O UNIÓN TEMPORAL (175) O SUBSIDIARIO (176) O UNIÓN TEMPORAL (177) O SUBSIDIARIO (178) O UNIÓN TEMPORAL (179) O SUBSIDIARIO (180) O UNIÓN TEMPORAL (181) O SUBSIDIARIO (182) O UNIÓN TEMPORAL (183) O SUBSIDIARIO (184) O UNIÓN TEMPORAL (185) O SUBSIDIARIO (186) O UNIÓN TEMPORAL (187) O SUBSIDIARIO (188) O UNIÓN TEMPORAL (189) O SUBSIDIARIO (190) O UNIÓN TEMPORAL (191) O SUBSIDIARIO (192) O UNIÓN TEMPORAL (193) O SUBSIDIARIO (194) O UNIÓN TEMPORAL (195) O SUBSIDIARIO (196) O UNIÓN TEMPORAL (197) O SUBSIDIARIO (198) O UNIÓN TEMPORAL (199) O SUBSIDIARIO (200) O UNIÓN TEMPORAL (201) O SUBSIDIARIO (202) O UNIÓN TEMPORAL (203) O SUBSIDIARIO (204) O UNIÓN TEMPORAL (205) O SUBSIDIARIO (206) O UNIÓN TEMPORAL (207) O SUBSIDIARIO (208) O UNIÓN TEMPORAL (209) O SUBSIDIARIO (210) O UNIÓN TEMPORAL (211) O SUBSIDIARIO (212) O UNIÓN TEMPORAL (213) O SUBSIDIARIO (214) O UNIÓN TEMPORAL (215) O SUBSIDIARIO (216) O UNIÓN TEMPORAL (217) O SUBSIDIARIO (218) O UNIÓN TEMPORAL (219) O SUBSIDIARIO (220) O UNIÓN TEMPORAL (221) O SUBSIDIARIO (222) O UNIÓN TEMPORAL (223) O SUBSIDIARIO (224) O UNIÓN TEMPORAL (225) O SUBSIDIARIO (226) O UNIÓN TEMPORAL (227) O SUBSIDIARIO (228) O UNIÓN TEMPORAL (229) O SUBSIDIARIO (230) O UNIÓN TEMPORAL (231) O SUBSIDIARIO (232) O UNIÓN TEMPORAL (233) O SUBSIDIARIO (234) O UNIÓN TEMPORAL (235) O SUBSIDIARIO (236) O UNIÓN TEMPORAL (237) O SUBSIDIARIO (238) O UNIÓN TEMPORAL (239) O SUBSIDIARIO (240) O UNIÓN TEMPORAL (241) O SUBSIDIARIO (242) O UNIÓN TEMPORAL (243) O SUBSIDIARIO (244) O UNIÓN TEMPORAL (245) O SUBSIDIARIO (246) O UNIÓN TEMPORAL (247) O SUBSIDIARIO (248) O UNIÓN TEMPORAL (249) O SUBSIDIARIO (250) O UNIÓN TEMPORAL (251) O SUBSIDIARIO (252) O UNIÓN TEMPORAL (253) O SUBSIDIARIO (254) O UNIÓN TEMPORAL (255) O SUBSIDIARIO (256) O UNIÓN TEMPORAL (257) O SUBSIDIARIO (258) O UNIÓN TEMPORAL (259) O SUBSIDIARIO (260) O UNIÓN TEMPORAL (261) O SUBSIDIARIO (262) O UNIÓN TEMPORAL (263) O SUBSIDIARIO (264) O UNIÓN TEMPORAL (265) O SUBSIDIARIO (266) O UNIÓN TEMPORAL (267) O SUBSIDIARIO (268) O UNIÓN TEMPORAL (269) O SUBSIDIARIO (270) O UNIÓN TEMPORAL (271) O SUBSIDIARIO (272) O UNIÓN TEMPORAL (273) O SUBSIDIARIO (274) O UNIÓN TEMPORAL (275) O SUBSIDIARIO (276) O UNIÓN TEMPORAL (277) O SUBSIDIARIO (278) O UNIÓN TEMPORAL (279) O SUBSIDIARIO (280) O UNIÓN TEMPORAL (281) O SUBSIDIARIO (282) O UNIÓN TEMPORAL (283) O SUBSIDIARIO (284) O UNIÓN TEMPORAL (285) O SUBSIDIARIO (286) O UNIÓN TEMPORAL (287) O SUBSIDIARIO (288) O UNIÓN TEMPORAL (289) O SUBSIDIARIO (290) O UNIÓN TEMPORAL (291) O SUBSIDIARIO (292) O UNIÓN TEMPORAL (293) O SUBSIDIARIO (294) O UNIÓN TEMPORAL (295) O SUBSIDIARIO (296) O UNIÓN TEMPORAL (297) O SUBSIDIARIO (298) O UNIÓN TEMPORAL (299) O SUBSIDIARIO (300) O UNIÓN TEMPORAL (301) O SUBSIDIARIO (302) O UNIÓN TEMPORAL (303) O SUBSIDIARIO (304) O UNIÓN TEMPORAL (305) O SUBSIDIARIO (306) O UNIÓN TEMPORAL (307) O SUBSIDIARIO (308) O UNIÓN TEMPORAL (309) O SUBSIDIARIO (310) O UNIÓN TEMPORAL (311) O SUBSIDIARIO (312) O UNIÓN TEMPORAL (313) O SUBSIDIARIO (314) O UNIÓN TEMPORAL (315) O SUBSIDIARIO (316) O UNIÓN TEMPORAL (317) O SUBSIDIARIO (318) O UNIÓN TEMPORAL (319) O SUBSIDIARIO (320) O UNIÓN TEMPORAL (321) O SUBSIDIARIO (322) O UNIÓN TEMPORAL (323) O SUBSIDIARIO (324) O UNIÓN TEMPORAL (325) O SUBSIDIARIO (326) O UNIÓN TEMPORAL (327) O SUBSIDIARIO (328) O UNIÓN TEMPORAL (329) O SUBSIDIARIO (330) O UNIÓN TEMPORAL (331) O SUBSIDIARIO (332) O UNIÓN TEMPORAL (333) O SUBSIDIARIO (334) O UNIÓN TEMPORAL (335) O SUBSIDIARIO (336) O UNIÓN TEMPORAL (337) O SUBSIDIARIO (338) O UNIÓN TEMPORAL (339) O SUBSIDIARIO (340) O UNIÓN TEMPORAL (341) O SUBSIDIARIO (342) O UNIÓN TEMPORAL (343) O SUBSIDIARIO (344) O UNIÓN TEMPORAL (345) O SUBSIDIARIO (346) O UNIÓN TEMPORAL (347) O SUBSIDIARIO (348) O UNIÓN TEMPORAL (349) O SUBSIDIARIO (350) O UNIÓN TEMPORAL (351) O SUBSIDIARIO (352) O UNIÓN TEMPORAL (353) O SUBSIDIARIO (354) O UNIÓN TEMPORAL (355) O SUBSIDIARIO (356) O UNIÓN TEMPORAL (357) O SUBSIDIARIO (358) O UNIÓN TEMPORAL (359) O SUBSIDIARIO (360) O UNIÓN TEMPORAL (361) O SUBSIDIARIO (362) O UNIÓN TEMPORAL (363) O SUBSIDIARIO (364) O UNIÓN TEMPORAL (365) O SUBSIDIARIO (366) O UNIÓN TEMPORAL (367) O SUBSIDIARIO (368) O UNIÓN TEMPORAL (369) O SUBSIDIARIO (370) O UNIÓN TEMPORAL (371) O SUBSIDIARIO (372) O UNIÓN TEMPORAL (373) O SUBSIDIARIO (374) O UNIÓN TEMPORAL (375) O SUBSIDIARIO (376) O UNIÓN TEMPORAL (377) O SUBSIDIARIO (378) O UNIÓN TEMPORAL (379) O SUBSIDIARIO (380) O UNIÓN TEMPORAL (381) O SUBSIDIARIO (382) O UNIÓN TEMPORAL (383) O SUBSIDIARIO (384) O UNIÓN TEMPORAL (385) O SUBSIDIARIO (386) O UNIÓN TEMPORAL (387) O SUBSIDIARIO (388) O UNIÓN TEMPORAL (389) O SUBSIDIARIO (390) O UNIÓN TEMPORAL (391) O SUBSIDIARIO (392) O UNIÓN TEMPORAL (393) O SUBSIDIARIO (394) O UNIÓN TEMPORAL (395) O SUBSIDIARIO (396) O UNIÓN TEMPORAL (397) O SUBSIDIARIO (398) O UNIÓN TEMPORAL (399) O SUBSIDIARIO (400) O UNIÓN TEMPORAL (401) O SUBSIDIARIO (402) O UNIÓN TEMPORAL (403) O SUBSIDIARIO (404) O UNIÓN TEMPORAL (405) O SUBSIDIARIO (406) O UNIÓN TEMPORAL (407) O SUBSIDIARIO (408) O UNIÓN TEMPORAL (409) O SUBSIDIARIO (410) O UNIÓN TEMPORAL (411) O SUBSIDIARIO (412) O UNIÓN TEMPORAL (413) O SUBSIDIARIO (414) O UNIÓN TEMPORAL (415) O SUBSIDIARIO (416) O UNIÓN TEMPORAL (417) O SUBSIDIARIO (418) O UNIÓN TEMPORAL (419) O SUBSIDIARIO (420) O UNIÓN TEMPORAL (421) O SUBSIDIARIO (422) O UNIÓN TEMPORAL (423) O SUBSIDIARIO (424) O UNIÓN TEMPORAL (425) O SUBSIDIARIO (426) O UNIÓN TEMPORAL (427) O SUBSIDIARIO (428) O UNIÓN TEMPORAL (429) O SUBSIDIARIO (430) O UNIÓN TEMPORAL (431) O SUBSIDIARIO (432) O UNIÓN TEMPORAL (433) O SUBSIDIARIO (434) O UNIÓN TEMPORAL (435) O SUBSIDIARIO (436) O UNIÓN TEMPORAL (437) O SUBSIDIARIO (438) O UNIÓN TEMPORAL (439) O SUBSIDIARIO (440) O UNIÓN TEMPORAL (441) O SUBSIDIARIO (442) O UNIÓN TEMPORAL (443) O SUBSIDIARIO (444) O UNIÓN TEMPORAL (445) O SUBSIDIARIO (446) O UNIÓN TEMPORAL (447) O SUBSIDIARIO (448) O UNIÓN TEMPORAL (449) O SUBSIDIARIO (450) O UNIÓN TEMPORAL (451) O SUBSIDIARIO (452) O UNIÓN TEMPORAL (453) O SUBSIDIARIO (454) O UNIÓN TEMPORAL (455) O SUBSIDIARIO (456) O UNIÓN TEMPORAL (457) O SUBSIDIARIO (458) O UNIÓN TEMPORAL (459) O SUBSIDIARIO (460) O UNIÓN TEMPORAL (461) O SUBSIDIARIO (462) O UNIÓN TEMPORAL (463) O SUBSIDIARIO (464) O UNIÓN TEMPORAL (465) O SUBSIDIARIO (466) O UNIÓN TEMPORAL (467) O SUBSIDIARIO (468) O UNIÓN TEMPORAL (469) O SUBSIDIARIO (470) O UNIÓN TEMPORAL (471) O SUBSIDIARIO (472) O UNIÓN TEMPORAL (473) O SUBSIDIARIO (474) O UNIÓN TEMPORAL (475) O SUBSIDIARIO (476) O UNIÓN TEMPORAL (477) O SUBSIDIARIO (478) O UNIÓN TEMPORAL (479) O SUBSIDIARIO (480) O UNIÓN TEMPORAL (481) O SUBSIDIARIO (482) O UNIÓN TEMPORAL (483) O SUBSIDIARIO (484) O UNIÓN TEMPORAL (485) O SUBSIDIARIO (486) O UNIÓN TEMPORAL (487) O SUBSIDIARIO (488) O UNIÓN TEMPORAL (489) O SUBSIDIARIO (490) O UNIÓN TEMPORAL (491) O SUBSIDIARIO (492) O UNIÓN TEMPORAL (493) O SUBSIDIARIO (494) O UNIÓN TEMPORAL (495) O SUBSIDIARIO (496) O UNIÓN TEMPORAL (497) O SUBSIDIARIO (498) O UNIÓN TEMPORAL (499) O SUBSIDIARIO (500) O UNIÓN TEMPORAL (501) O SUBSIDIARIO (502) O UNIÓN TEMPORAL (503) O SUBSIDIARIO (504) O UNIÓN TEMPORAL (505) O SUBSIDIARIO (506) O UNIÓN TEMPORAL (507) O SUBSIDIARIO (508) O UNIÓN TEMPORAL (509) O SUBSIDIARIO (510) O UNIÓN TEMPORAL (511) O SUBSIDIARIO (512) O UNIÓN TEMPORAL (513) O SUBSIDIARIO (514) O UNIÓN TEMPORAL (515) O SUBSIDIARIO (516) O UNIÓN TEMPORAL (517) O SUBSIDIARIO (518) O UNIÓN TEMPORAL (519) O SUBSIDIARIO (520) O UNIÓN TEMPORAL (521) O SUBSIDIARIO (522) O UNIÓN TEMPORAL (523) O SUBSIDIARIO (524) O UNIÓN TEMPORAL (525) O SUBSIDIARIO (526) O UNIÓN TEMPORAL (527) O SUBSIDIARIO (528) O UNIÓN TEMPORAL (529) O SUBSIDIARIO (530) O UNIÓN TEMPORAL (531) O SUBSIDIARIO (532) O UNIÓN TEMPORAL (533) O SUBSIDIARIO (534) O UNIÓN TEMPORAL (535) O SUBSIDIARIO (536) O UNIÓN TEMPORAL (537) O SUBSIDIARIO (538) O UNIÓN TEMPORAL (539) O SUBSIDIARIO (540) O UNIÓN TEMPORAL (541) O SUBSIDIARIO (542) O UNIÓN TEMPORAL (543) O SUBSIDIARIO (544) O UNIÓN TEMPORAL (545) O SUBSIDIARIO (546) O UNIÓN TEMPORAL (547) O SUBSIDIARIO (548) O UNIÓN TEMPORAL (549) O SUBSIDIARIO (550) O UNIÓN TEMPORAL (551) O SUBSIDIARIO (552) O UNIÓN TEMPORAL (553) O SUBSIDIARIO (554) O UNIÓN TEMPORAL (555) O SUBSIDIARIO (556) O UNIÓN TEMPORAL (557) O SUBSIDIARIO (558) O UNIÓN TEMPORAL (559) O SUBSIDIARIO (560) O UNIÓN TEMPORAL (561) O SUBSIDIARIO (562) O UNIÓN TEMPORAL (563) O SUBSIDIARIO (564) O UNIÓN TEMPORAL (565) O SUBSIDIARIO (566) O UNIÓN TEMPORAL (567) O SUBSIDIARIO (568) O UNIÓN TEMPORAL (569) O SUBSIDIARIO (570) O UNIÓN TEMPORAL (571) O SUBSIDIARIO (572) O UNIÓN TEMPORAL (573) O SUBSIDIARIO (574) O UNIÓN TEMPORAL (575) O SUBSIDIARIO (576) O UNIÓN TEMPORAL (577) O SUBSIDIARIO (578) O UNIÓN TEMPORAL (579) O SUBSIDIARIO (580) O UNIÓN TEMPORAL (581) O SUBSIDIARIO (582) O UNIÓN TEMPORAL (583) O SUBSIDIARIO (584) O UNIÓN TEMPORAL (585) O SUBSIDIARIO (586) O UNIÓN TEMPORAL (587) O SUBSIDIARIO (588) O UNIÓN TEMPORAL (589) O SUBSIDIARIO (590) O UNIÓN TEMPORAL (591) O SUBSIDIARIO (592) O UNIÓN TEMPORAL (593) O SUBSIDIARIO (594) O UNIÓN TEMPORAL (595) O SUBSIDIARIO (596) O UNIÓN TEMPORAL (597) O SUBSIDIARIO (598) O UNIÓN TEMPORAL (599) O SUBSIDIARIO (600) O UNIÓN TEMPORAL (601) O SUBSIDIARIO (602) O UNIÓN TEMPORAL (603) O SUBSIDIARIO (604) O UNIÓN TEMPORAL (605) O SUBSIDIARIO (606) O UNIÓN TEMPORAL (607) O SUBSIDIARIO (608) O UNIÓN TEMPORAL (609) O SUBSIDIARIO (610) O UNIÓN TEMPORAL (611) O SUBSIDIARIO (612) O UNIÓN TEMPORAL (613) O SUBSIDIARIO (614) O UNIÓN TEMPORAL (615) O SUBSIDIARIO (616) O UNIÓN TEMPORAL (617) O SUBSIDIARIO (618) O UNIÓN TEMPORAL (619) O SUBSIDIARIO (620) O UNIÓN TEMPORAL (621) O SUBSIDIARIO (622) O UNIÓN TEMPORAL (623) O SUBSIDIARIO (624) O UNIÓN TEMPORAL (625) O SUBSIDIARIO (626) O UNIÓN TEMPORAL (627) O SUBSIDIARIO (628) O UNIÓN TEMPORAL (629) O SUBSIDIARIO (630) O UNIÓN TEMPORAL (631) O SUBSIDIARIO (632) O UNIÓN TEMPORAL (633) O SUBSIDIARIO (634) O UNIÓN TEMPORAL (635) O SUBSIDIARIO (636) O UNIÓN TEMPORAL (637) O SUBSIDIARIO (638) O UNIÓN TEMPORAL (639) O SUBSIDIARIO (640) O UNIÓN TEMPORAL (641) O SUBSIDIARIO (642) O UNIÓN TEMPORAL (643) O SUBSIDIARIO (644) O UNIÓN TEMPORAL (645) O SUBSIDIARIO (646) O UNIÓN TEMPORAL (647) O SUBSIDIARIO (648) O UNIÓN TEMPORAL (649) O SUBSIDIARIO (650) O UNIÓN TEMPORAL (651) O SUBSIDIARIO (652) O UNIÓN TEMPORAL (653) O SUBSIDIARIO (654) O UNIÓN TEMPORAL (655) O SUBSIDIARIO (656) O UNIÓN TEMPORAL (657) O SUBSIDIARIO (658) O UNIÓN TEMPORAL (659) O SUBSIDIARIO (660) O UNIÓN TEMPORAL (661) O SUBSIDIARIO (662) O UNIÓN TEMPORAL (663) O SUBSIDIARIO (664) O UNIÓN TEMPORAL (665) O SUBSIDIARIO (666) O UNIÓN TEMPORAL (667) O SUBSIDIARIO (668) O UNIÓN TEMPORAL (669) O SUBSIDIARIO (670) O UNIÓN TEMPORAL (671) O SUBSIDIARIO (672) O UNIÓN TEMPORAL (673) O SUBSIDIARIO (674) O UNIÓN TEMPORAL (675) O SUBSIDIARIO (676) O UNIÓN TEMPORAL (677) O SUBSIDIARIO (678) O UNIÓN TEMPORAL (679) O SUBSIDIARIO (680) O UNIÓN TEMPORAL (681) O SUBSIDIARIO (682) O UNIÓN TEMPORAL (683) O SUBSIDIARIO (684) O UNIÓN TEMPORAL (685) O SUBSIDIARIO (686) O UNIÓN TEMPORAL (687) O SUBSIDIARIO (688) O UNIÓN TEMPORAL (689) O SUBSIDIARIO (690) O UNIÓN TEMPORAL (691) O SUBSIDIARIO (692) O UNIÓN TEMPORAL (693) O SUBSIDIARIO (694) O UNIÓN TEMPORAL (695) O SUBSIDIARIO (696) O UNIÓN TEMPORAL (697) O SUBSIDIARIO (698) O UNIÓN TEMPORAL (699) O SUBSIDIARIO (700) O UNIÓN TEMPORAL (701) O SUBSIDIARIO (702) O UNIÓN TEMPORAL (703) O SUBSIDIARIO (704) O UNIÓN TEMPORAL (705) O SUBSIDIARIO (706) O UNIÓN TEMPORAL (707) O SUBSIDIARIO (708) O UNIÓN TEMPORAL (709) O SUBSIDIARIO (710) O UNIÓN TEMPORAL (711) O SUBSIDIARIO (712) O UNIÓN TEMPORAL (713) O SUBSIDIARIO (714) O UNIÓN TEMPORAL (715) O SUBSIDIARIO (716) O UNIÓN TEMPORAL (717) O SUBSIDIARIO (718) O UNIÓN TEMPORAL (719) O SUBSIDIARIO (720) O UNIÓN TEMPORAL (721) O SUBSIDIARIO (722) O UNIÓN TEMPORAL (723) O SUBSIDIARIO (724) O UNIÓN TEMPORAL (725) O SUBSIDIARIO (726) O UNIÓN TEMPORAL (727) O SUBSIDIARIO (728) O UNIÓN TEMPORAL (729) O SUBSIDIARIO (730) O UNIÓN TEMPORAL (731) O SUBSIDIARIO (732) O UNIÓN TEMPORAL (733) O SUBSIDIARIO (734) O UNIÓN TEMPORAL (735) O SUBSIDIARIO (736) O UNIÓN TEMPORAL (737) O SUBSIDIARIO (738) O UNIÓN TEMPORAL (739) O SUBSIDIARIO (740) O UNIÓN TEMPORAL (741) O SUBSIDIARIO (742) O UNIÓN TEMPORAL (743) O SUBSIDIARIO (744) O UNIÓN TEMPORAL (745) O SUBSIDIARIO (746) O UNIÓN TEMPORAL (747) O SUBSIDIARIO (748) O UNIÓN TEMPORAL (749) O SUBSIDIARIO (750) O UNIÓN TEMPORAL (751) O SUBSIDIARIO (752) O UNIÓN TEMPORAL (753) O SUBSIDIARIO (754) O UNIÓN TEMPORAL (755) O SUBSIDIARIO (756) O UNIÓN TEMPORAL (757) O SUBSIDIARIO (758) O UNIÓN TEMPORAL (759) O SUBSIDIARIO (760) O UNIÓN TEMPORAL (761) O SUBSIDIARIO (762) O UNIÓN TEMPORAL (763) O SUBSIDIARIO (764) O UNIÓN TEMPORAL (765) O SUBSIDIARIO (766) O UNIÓN TEMPORAL (767) O SUBSIDIARIO (768) O UNIÓN TEMPORAL (769) O SUBSIDIARIO (770) O UNIÓN TEMPORAL (771) O SUBSIDIARIO (772) O UNIÓN TEMPORAL (773) O SUBSIDIARIO (774) O UNIÓN TEMPORAL (775) O SUBSIDIARIO (776) O UNIÓN TEMPORAL (777) O SUBSIDIARIO (778) O UNIÓN TEMPORAL (779) O SUBSIDIARIO (780) O UNIÓN TEMPORAL (781) O SUBSIDIARIO (782) O UNIÓN TEMPORAL (783) O SUBSIDIARIO (784) O UNIÓN TEMPORAL (785) O SUBSIDIARIO (786) O UNIÓN TEMPORAL (787) O SUBSIDIARIO (788) O UNIÓN TEMPORAL (789) O SUBSIDIARIO (790) O UNIÓN TEMPORAL (791) O SUBSIDIARIO (792) O UNIÓN TEMPORAL (793) O SUBSIDIARIO (794) O UNIÓN TEMPORAL (795) O SUBSIDIARIO (796) O UNIÓN TEMPORAL (797) O SUBSIDIARIO (798) O UNIÓN TEMPORAL (799) O SUBSIDIARIO (800) O UNIÓN TEMPORAL (801) O SUBSIDIARIO (802) O UNIÓN TEMPORAL (803) O SUBSIDIARIO (804) O UNIÓN TEMPORAL (805) O SUBSIDIARIO (806) O UNIÓN TEMPORAL (807) O SUBSIDIARIO (808) O UNIÓN TEMPORAL (809) O SUBSIDIARIO (810) O UNIÓN TEMPORAL (811) O SUBSIDIARIO (812) O UNIÓN TEMPORAL (813) O SUBSIDIARIO (814) O UNIÓN TEMPORAL (815) O SUBSIDIARIO (816) O UNIÓN TEMPORAL (817) O SUBSIDIARIO (818) O UNIÓN TEMPORAL (819) O SUBSIDIARIO (820) O UNIÓN TEMPORAL (821) O SUBSIDIARIO (822) O UNIÓN TEMPORAL (823) O SUBSIDIARIO (824) O UNIÓN TEMPORAL (825) O SUBSIDIARIO (826) O UNIÓN TEMPORAL (827) O SUBSIDIARIO (828) O UNIÓN TEMPORAL (829) O SUBSIDIARIO (830) O UNIÓN TEMPORAL (831) O SUBSIDIARIO (832) O UNIÓN TEMPORAL (833) O SUBSIDIARIO (834) O UNIÓN TEMPORAL (835) O SUBSIDIARIO (836) O UNIÓN TEMPORAL (837) O SUBSIDIARIO (838) O UNIÓN TEMPORAL (839) O SUBSIDIARIO (840) O UNIÓN TEMPORAL (841) O SUBSIDIARIO (842) O UNIÓN TEMPORAL (843) O SUBSIDIARIO (844) O UNIÓN TEMPORAL (845) O SUBSIDIARIO (846) O UNIÓN TEMPORAL (847) O SUBSIDIARIO (848) O UNIÓN TEMPORAL (849) O SUBSIDIARIO (850) O UNIÓN TEMPORAL (851) O SUBSIDIARIO (852) O UNIÓN TEMPORAL (853) O SUBSIDIARIO (854) O UNIÓN TEMPORAL (855) O SUBSIDIARIO (856) O UNIÓN TEMPORAL (857) O SUBSIDIARIO (858) O UNIÓN TEMPORAL (859) O SUBSIDIARIO (860) O UNIÓN TEMPORAL (861) O SUBSIDIARIO (862) O UNIÓN TEMPORAL (863) O SUBSIDIARIO (864) O UNIÓN TEMPORAL (865) O SUBSIDIARIO (866) O UNIÓN TEMPORAL (867) O SUBSIDIARIO (868) O UNIÓN TEMPORAL (869) O SUBSIDIARIO (870) O UNIÓN TEMPORAL (871) O SUBSIDIARIO (872) O UNIÓN TEMPORAL (873) O SUBSIDIARIO (874) O UNIÓN TEMPORAL (875) O SUBSIDIARIO (876) O UNIÓN TEMPORAL (877) O SUBSIDIARIO (878) O UNIÓN TEMPORAL (879) O SUBSIDIARIO (880) O UNIÓN TEMPORAL (881) O SUBSIDIARIO (882) O UNIÓN TEMPORAL (883) O SUBSIDIARIO (884) O UNIÓN TEMPORAL (885) O SUBSIDIARIO (886) O UNIÓN TEMPORAL (887) O SUBSIDIARIO (888) O UNIÓN TEMPORAL (889) O SUBSIDIARIO (890) O UNIÓN TEMPORAL (891) O SUBSIDIARIO (892) O UNIÓN TEMPORAL (893) O SUBSIDIARIO (894) O UNIÓN TEMPORAL (895) O SUBSIDIARIO (896) O UNIÓN TEMPORAL (897) O SUBSIDIARIO (898) O UNIÓN TEMPORAL (899) O SUBSIDIARIO (900) O UNIÓN TEMPORAL (901) O SUBSIDIARIO (902) O UNIÓN TEMPORAL (903) O SUBSIDIARIO (904) O UNIÓN TEMPORAL (905) O SUBSIDIARIO (906) O UNIÓN TEMPORAL (907) O SUBSIDIARIO (908) O UNIÓN TEMPORAL (909) O SUBSIDIARIO (910) O UNIÓN TEMPORAL (911) O SUBSIDIARIO (912) O UNIÓN TEMPORAL (913) O SUBSIDIARIO (914) O UNIÓN TEMPORAL (915) O SUBSIDIARIO (916) O UNIÓN TEMPORAL (917) O SUBSIDIARIO (918) O UNIÓN TEMPORAL (919) O SUBSIDIARIO (920) O UNIÓN TEMPORAL (921) O SUBSIDIARIO (922) O UNIÓN TEMPORAL (923) O SUBSIDIARIO (924) O UNIÓN TEMPORAL (925) O SUBSIDIARIO (926) O UNIÓN TEMPORAL (927) O SUBSIDIARIO (928) O UNIÓN TEMPORAL (929) O SUBSIDIARIO (930) O UNIÓN TEMPORAL (931) O SUBSIDIARIO (932) O UNIÓN TEMPORAL (933) O SUBSIDIARIO (934) O UNIÓN TEMPORAL (935) O SUBSIDIARIO (936) O UNIÓN TEMPORAL (937) O SUBSIDIARIO (938) O UNIÓN TEMPORAL (939) O SUBSIDIARIO (940) O UNIÓN TEMPORAL (941) O SUBSIDIARIO (942) O UNIÓN TEMPORAL (943) O SUBSIDIARIO (944) O UNIÓN TEMPORAL (945) O SUBSIDIARIO (946) O UNIÓN TEMPORAL (947) O SUBSIDIARIO (948) O UNIÓN TEMPORAL (949) O SUBSIDIARIO (950) O UNIÓN TEMPORAL (951) O SUBSIDIARIO (952) O UNIÓN TEMPORAL (953) O SUBSIDIARIO (954) O UNIÓN TEMPORAL (955) O SUBSIDIARIO (956) O UNIÓN TEMPORAL (957) O SUBSIDIARIO (958) O UNIÓN TEMPORAL (959) O SUBSIDIARIO (960) O UNIÓN TEMPORAL (961) O SUBSIDIARIO (962) O UNIÓN TEMPORAL (963) O SUBSIDIARIO (964) O UNIÓN TEMPORAL (965) O SUBSIDIARIO (966) O UNIÓN TEMPORAL (967) O SUBSIDIARIO (968) O UNIÓN TEMPORAL (969) O SUBSIDIARIO (970) O UNIÓN TEMPORAL (971) O SUBSIDIARIO (972) O UNIÓN TEMPORAL (973) O SUBSIDIARIO (974) O UNIÓN TEMPORAL (975) O SUBSIDIARIO (976) O UNIÓN TEMPORAL (977) O SUBSIDIARIO (978) O UNIÓN TEMPORAL (979) O SUBSIDIARIO (980) O UNIÓN TEMPORAL (981) O SUBSIDIARIO (982) O UNIÓN TEMPORAL (983) O SUBSIDIARIO (984) O UNIÓN TEMPORAL (985) O SUBSIDIARIO (986) O UNIÓN TEMPORAL (987) O SUBSIDIARIO (988) O UNIÓN TEMPORAL (989) O SUBSIDIARIO (990) O UNIÓN TEMPORAL (991) O SUBSIDIARIO (992) O UNIÓN TEMPORAL (993) O SUBSIDIARIO (994) O UNIÓN TEMPORAL (995) O SUBSIDIARIO (996) O UNIÓN TEMPORAL (997) O SUBSIDIARIO (998) O UNIÓN TEMPORAL (999) O SUBSIDIARIO (1000) O UNIÓN TEMPORAL (1001) O SUBSIDIARIO (1002) O UNIÓN TEMPORAL (1003) O SUBSIDIARIO (1004) O UNIÓN TEMPORAL (1005) O SUBSIDIARIO (1006) O UNIÓN TEMPORAL (1007) O SUBSIDIARIO (1008) O UNIÓN TEMPORAL (1009) O SUBSIDIARIO (1010) O UNIÓN TEMPORAL (1011) O SUBSIDIARIO (1012) O UNIÓN TEMPORAL (1013) O SUBSIDIARIO (1014) O UNIÓN TEMPORAL (1015) O SUBSIDIARIO (1016) O UNIÓN TEMPORAL (1017) O SUBSIDIARIO (1018) O UNIÓN TEMPORAL (1019) O SUBSIDIARIO (1020) O UNIÓN TEMPORAL (1021) O SUBSIDIARIO (1022) O UNIÓN TEMPORAL (1023) O SUBSIDIARIO (1024) O

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020



3. Al evaluar la Capacidad Residual (K) se necesita varios documentos para poder estructurar la capacidad residual de los proponentes:

SEGÚN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, los incisos:

3.11.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CRPC)

3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)
(INCOMPLETO)

MIREMOS LA FORMULA:

La capacidad residual del Proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100} \right] - SCE$$

En donde:

- CRP = Capacidad residual del Proponente
- CO = Capacidad de Organización
- E = Experiencia
- CT = Capacidad Técnica
- CF = Capacidad Financiera
- SCE = Saldos de Contratos en Ejecución

Tomado de los Pliegos de condiciones pág. 42

Ahora bien, para calcular la Capacidad de Organización (CO): “corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente” teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor Ingreso Operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años.	Mayor Ingreso Operacional de los años de existencia del Proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

Para acreditar el factor (CO) el Proponente **PAZ CONSTRUCCIONES SAS** debe o debió presentar los siguientes documentos:

- I. Estado de resultados integral (estado de resultados o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal y/o Contador independiente (externo), si está obligados a tenerlos.
- II. Información financiera auditada y aprobada por el máximo órgano social que pretende acreditar el Proponente. **(NO APORTADO) no hay documento alguno donde se evidencie la auditoria y aprobada la Información Financiera.**
- III. Certificación de los Estados Financieros de la que trata el artículo 37 de la ley 222 de 1995, en la cual el Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador Público, bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los Estados Financieros, declaren que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han **tomado fielmente de los libros. (NO APORTADO) no hay documento alguno donde se evidencie una certificación** de parte del Revisor Fiscal, contador firmado.
- IV. Dictamen del Revisor Fiscal o, a falta de éste, del Contador Público independiente cuando el Proponente esté obligado a ello, del año o en que haya obtenido el mayor Ingreso Operacional en los últimos cinco (5) años, en los términos descritos en el artículo 38 de la ley 222 de 1995. **(NO APORTADO) no hay dictamen del contador, ni firmado.**
- V. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020



Por lo anterior antes expuesto, la Capacidad Residual del proponente PAZ CONSTRUCCIONES SAS está incompleta, al no tener los documentos acreditados y válidos para certificar sus estados financieros. Por tal motivo, NO cumple con el inciso 2. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA. en el informe de evaluación preliminar y final que ustedes enviaron. Lo que lo hace NO HABILITADO. Por tal razón, al no subsanar los documentos antes expuestos, solicitamos RECHAZO al oferente PAZ CONSTRUCCIONES SAS.

El incumplimiento de éstos si conduce al rechazo o exclusión de éstas y que por lo tanto *no son subsanables*. Luego, si lo que ocurre es que en un determinado proceso de selección PAZ CONSTRUCCIONES SAS no allega sus estados financieros debidamente certificados y dictaminados cuando así lo exige la ley, no puede entenderse que éste sea un requisito meramente formal susceptible de ser subsanado, pues su cumplimiento le permite a la entidad estatal evaluar y calificar, con base en parámetros objetivos, la capacidad financiera del proponente, lo que hace que se constituya en un requisito sustancial para realizar un ejercicio comparativo entre las diferentes propuestas presentadas, cuyo incumplimiento conduce indefectiblemente al rechazo o exclusión de la respectiva oferta. PAZ CONSTRUCCIONES SAS.

incumplió los requisitos previstos en el pliego de condiciones para la presentación de los estados financieros, pues estando obligada por ley a presentarlos debidamente dictaminados por un revisor fiscal, se limitó a presentar la documentación respectiva con la firma del Gerente de la entidad y por el contador público y Revisor Fiscal, estaba obligada a presentar la documentación contentiva de los estados financieros del mejor año, no solamente con la certificación de su representante legal de la entidad y del contador público, sino que también debían estar dictaminados por el respectivo revisor fiscal.

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

Fundamentos jurisprudenciales

El consejo de estado, sección tercera, en sentencia No. 30161 2015 y siguiendo el precedente judicial del consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 5 de junio de 2008, Exp. 8031. [2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26 de abril de 2006, Exp. 16.041. Una entidad pública puede rechazar una oferta cuando se presente incumplimiento de las normas que regulan la presentación de estados financieros porque es un requisito sustancial necesario para comparar las propuestas.

Problema Jurídico

¿Puede una entidad pública rechazar una oferta cuando se presente incumplimiento de las normas que regulan la presentación de estados financieros, así como cuando alleguen de forma incompleta la documentación requerida para ello?

Es claro para nosotros que la Regla ampliada obiter dictum, es que hay «Tres (3) clases o tipos de requisitos predicables tanto de la oferta como de los proponentes: i) Los requisitos subjetivos, que son aquellos cuyo cumplimiento permite evaluar las calidades, capacidades, idoneidad y condiciones de los oferentes; ii) Los requisitos objetivos, que permiten evaluar los aspectos técnicos, económicos, presupuestales, etc., a efectos de realizar una ponderación de las ofertas presentadas en su real y efectiva dimensión; y iii) Los formales que “atienden a la instrumentalización y protocolización de los actos jurídicos, tanto de la propuesta como del contrato estatal”

Es de precisar en éste punto que conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 y la jurisprudencia señalada por ésta Corporación, se admite que el incumplimiento de algunos de los requisitos previstos en el pliego de condiciones sea susceptible de ser subsanado en el curso del proceso de selección, también es cierto que frente aquellos requisitos sustanciales, es decir aquellos que se estiman necesarios para comparar las ofertas no son susceptibles de ser subsanados. Así las cosas, la presentación de estados financieros es un requisito sustancial del pliego de condiciones, pues por

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

medio de éste la administración califica y evalúa la capacidad financiera de los proponentes con fundamento en datos financieros objetivos contenidos en los estados financieros aportados, debidamente dictaminados y certificados, de forma tal que al realizar un ejercicio comparativo entre las ofertas pueda seleccionar objetivamente al proponente que tenga la solvencia y liquidez requerida en su patrimonio a efectos de procurar la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos. De ésta forma, al ser el requisito al que se alude de carácter sustancial, su incumplimiento no era susceptible de ser subsanado en el curso del respectivo proceso de selección. El consejo de estado, sección tercera, en sentencia No. 30161 2015 y siguiendo el precedente judicial del consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 5 de junio de 2008, Exp. 8031. [2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26 de abril de 2006, Exp. 16.041. pues estando obligada por ley a presentarlos debidamente dictaminados por un revisor fiscal, se limitó a presentar la documentación respectiva con la firma del Gerente de la entidad y representante legal del consorcio y por el contador público. Colombia compra eficiente también lo dice, INVITO A LA ENTIDAD ESTATAL A LEER AQUÍ
<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/documento/37725>

SOLICITUD:

PRIMERO: Sírvase de REVOCAR en cada una de sus partes **EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA AL OFERENTE PAZ CONSTRUCCIONES SAS EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NO. LIC-SI-004-2020, cuyo Objeto es : MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN LOS MUNICIPIOS PDET EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL CONVENIO 000630 DE 2020 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE ZAMBRANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR MARCO IMPLEMENTACION ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL. ,** En virtud de lo fundamentado anteriormente y por lo tanto , se connota que dicho se acto se obtuvo por medios absolutamente ilegales, y/o contrario a la constitución, ley y reglamento, Colombia compra eficiente y jurisprudencia del alto tribunal de lo contencioso administrativo .

SEGUNDO: REVOQUESE el acto administrativo en sub examine y ADJUDIQUEME el acto administrativo de adjudicación por ser el PROPONENTE HABILITADO Y

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

MEJOR OFERTADO que ocupa el lugar No.2. (sin perjuicio de las acciones contenciosas administrativa que hubiere lugar).

TERCERO: Para efectos de requisito de procedibilidad, solicito de forma posterior a la revocatoria directa, audiencia de conciliación ante la procuraduría general de la nación , sobre este asunto grave e irregular.

CUARTO: En virtud de la garantía de mi DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO , DE CONFORMIDAD CON EL CPACA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 97. **REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.**

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES Y AUDIENCIA DE REVOCATORIA POR TRATARSE DE REVOCAR UN ACTO PARTICULAR DE CONFORMIDAD CON EL CPACA ARTÍCULO 97

Dirección Física: CALLE 55 44 102 BOSTON BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Dirección telefónica: 301 579 2131
Dirección electrónica: wrg.disenos.construcciones@gmail.com

WILLIAM GUERRERO
C.C. 80852131 de Bogota DC
WrG Diseños & Construcciones SAS.
ORIGINAL FIRMADO.
Copia a la Procuraduría General de la Nación

III. SOBRE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y ANALISIS DE ASPECTOS DE FORMA Y FONDO DE LA SOLICITUD Y FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

• SOBRE LA LEGITIMIDAD EN LA CAUSA PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

Se encuentra acreditado que el solicitante se encuentra legitimado para interponer la solicitud de revocatoria directa en los términos de la Ley 1437 de 2011.

• SOBRE LA OPORTUNIDAD

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia 25750 de 2014 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: **ENRIQUE GIL BOTERO** Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014)) (...) *el panorama normativo de la adjudicación de los contratos cambió con la Ley 1150 de 2007, porque si bien, reiteró la regla general según la cual el acto de adjudicación es irrevocable, y nuevamente guardó silencio sobre la posibilidad de revocar otros actos proferidos antes de la celebración del negocio jurídico, introdujo diferencias sustanciales, porque creó dos (2) excepciones a la regla general de la irrevocabilidad: i) el acto de adjudicación es revocable si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, y ii) si se demuestra que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales.* Dispuso el artículo 9: “Artículo 9. De la adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

(...)

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

*“El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, **si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo**, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, **este podrá ser revocado**, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993”.*

En este orden de ideas, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 presenta una excepción a la regla de irrevocabilidad del acto administrativo de adjudicación, permitiendo que en circunstancias excepcionales este pueda revocarse por parte de la Entidad que lo expidió únicamente durante el periodo comprendido entre la expedición del acto y la suscripción del contrato, por tratarse de una actuación pre-contractual.

Así las cosas, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 presenta una excepción a la regla de irrevocabilidad del acto administrativo de adjudicación, permitiendo que en circunstancias excepcionales este pueda revocarse por parte de la Entidad que lo expidió únicamente durante el periodo comprendido entre la expedición del acto y la suscripción del contrato, por tratarse de una actuación pre-contractual.

Conforme lo antes expuesto, se encuentra en oportunidad para dar trámite a la solicitud.

• CAUSAL INVOCADA

Al respecto, la Ley 1150 de 2007, norma especial en los procesos de contratación del Estado, establece cuáles son las causales específicas que configuran, la excepción a la regla general de irrevocabilidad del acto administrativo de adjudicación. El acto administrativo de adjudicación solamente puede ser revocado cuando se presente alguna de las dos situaciones descritas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, o ambas causales simultáneamente, razón por la cual podría afirmarse, que únicamente en esos casos la Entidad estatal que ha hecho la adjudicación no estaría obligada a celebrar el respectivo contrato, y estas causales son: si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, (i) sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o (2) si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales.

Bajo este entendido, la Entidad constata que el solicitante invoca la causal del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 *“si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales...”*, para soportar su solicitud de revocatoria, y en ese sentido, se analizarán las pruebas, y demás elementos obrantes.

• CARGOS FORMULADOS

A efectos de honrar el postulado de coherencia nos permitimos abordar cada uno de los puntos expuestos dentro de la solicitud de revocatoria, analizándolos bajo los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: El adjudicatario aportó con su propuesta, el Certificado del COPNIA del ingeniero que avala la propuesta, y el Formato 3 - Experiencia, sin firma o incompletos.

SEGUNDO CARGO: El adjudicatario no cumplió con la carga de acreditar la capacidad residual, en los términos indicados en los pliegos de condiciones.

• CONSIDERACIONES

Planteamos la decantación bajo la siguiente línea argumentativa: cargos formulados, problema objeto de estudio, tesis y argumentos.

3.1. CONSIDERACIONES FRENTE AL PRIMER CARGO

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

Cargo.

PRIMER CARGO: El adjudicatario aportó con su propuesta, el Certificado del COPNIA del ingeniero que avala la propuesta, y el Formato 3 - Experiencia, sin firma o incompletos.

Problema objeto de estudio.

¿Constituye un medio ilegal el haber adjudicado el contrato a un oferente que no arrió firmados al proceso de selección el Certificado del COPNIA del ingeniero que avala la propuesta, y el Formato 3 - Experiencia?

Tesis.

No.

Argumentos.

Para la Administración, resulta de suma importancia destacar las disposiciones del pliego de condiciones en relación con los dos ejes sobre los cuales se fundamenta la solicitud de revocatoria, y son, de un lado, el Certificado del COPNIA del ingeniero que avala la propuesta, y de otro, el Formato 3 - Experiencia.

En relación con el primero de los requisitos objeto de censura, esto es, el Certificado del COPNIA del ingeniero que avala la propuesta, el numeral 2.1. del pliego de condiciones, establece:

“ ...

2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

*El Proponente debe presentar el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** el cual debe ir firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o Plural o por el apoderado.*

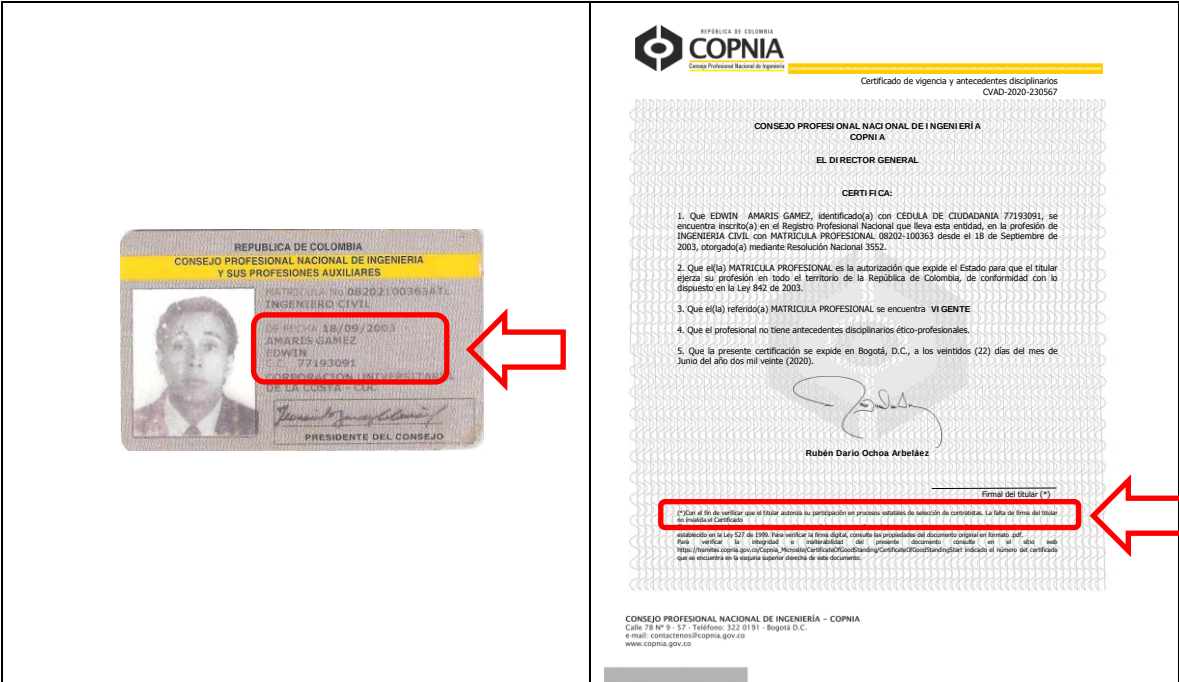
*En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente Proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero, para lo cual **deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección.***

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección.

*El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, cuando el Proponente deba presentarlo.*

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020



Cabe resaltar, que el reproche de quien eleva la solicitud de revocatoria, va enderezado a endilgar falta de eficacia del certificado en mención. No obstante, para la Entidad resulta palmario lo contrario, pues el mismo Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, órgano encargado de la emisión del certificado de vigencia conforme las atribuciones legales¹, ha establecido en el cuerpo del documento cuya validez se cuestiona que “...La falta de firma del titular no invalida el certificado”.

Por demás está recordar que el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prohíbe, en desarrollo del principio de economía, la exigencia de ritualidades que carezcan de sustento legal, indicando: “15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales”.

Por otro lado, en relación con el Formato 3 – Experiencia, señala el solicitante que, al carecer de la firma del proponente, carece igualmente de eficacia frente al proceso de selección. Sin embargo, la Entidad llama la atención acerca de lo consagrado en el mismo Formato en la forma originaria elaborada por Colombia Compra Eficiente (Versión 2 de los documentos tipo), destacando que frente a su obligatoriedad la Agencia Nacional de Contratación Pública indica diáfamanente: “De acuerdo con la sección 3.5.2 del Documento Base, **la no presentación de este Formato o su indebido diligenciamiento no será un motivo para rechazar al proponente. Si el Proponente no aporta el “Formato 3 - Experiencia” la Entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis (6) contratos aportados por mayor valor**”. De hecho, el Formato 3 - Experiencia, tal como está diseñado por Colombia Compra Eficiente, carece de un espacio destinado a las rúbricas de los emisores.

¹ LEY 842 DE 2003. **ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN.** <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

Código

CCE-EICP-PRIM

Verbo

3

[NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[NÚMERO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN]

No. de Orden	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP (para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia)	EXPERIENCIA REQUERIDA (con experiencia con este contrato)	Entidad Contratante	Contrato o Resolución		CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	FORMAS DE EJECUCIÓN		Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (Día-mes-año)	Fecha de Terminación (Día-mes-año)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SIMMLV		VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SIMMLV AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
				No.	Objeto		LC, UT, OTRA	%				VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP (para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SIMMLV de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los pliegos de condiciones (para personas naturales o jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia)	
1		[Señalar si el contrato aportado acredita la experiencia requerida.]												
2														
3														
4														
5														
6														

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE FORMATO ES DE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.

NOTA N. 1: PARA CADA CONTRATO SE DEBE INDICAR LA RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE, EL NÚMERO Y OBJETO Y SI SE HA EJECUTADO EN FORMA INDIVIDUAL (I), CONSORCIO (C), UNIÓN TEMPORAL (UT) O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

NOTA N. 2: EN EL CASO DE CONTRATOS SUSCRITOS EN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, U OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL PLEGO DE CONDICIONES.

NOTA N. 3: LOS VALORES CONSIGNADOS DEBEN EXPRESARSE EN PESOS COLOMBIANOS.

NOTA N. 4: PARA LA ACREDITACIÓN DEL CRITERIO DE EXPERIENCIA SE TOMARÁN ÚNICAMENTE HASTA EL MÁXIMO DE CONTRATOS DEFINIDOS EN LA MATRIZ DE EXPERIENCIA.

NOTA N. 5: PARA PROponentes PLURALES SE DEBE INFORMAR QUE INTEGRANTE APORTA LA EXPERIENCIA.

NOTA N. 6: EL VALOR TOTAL SE CALCULA DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL PLEGO DE CONDICIONES.

NOTA N. 7: PARA LOS CONTRATOS FACTURADOS EN MONEDA EXTRANJERA AL PESO COLOMBIANO, DEBE PRESENTARSE UN CUADRO DE CONVERSIÓN DE VALORES DE MONEDA EXTRANJERA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DE MONEDA DEL PLEGO DE CONDICIONES.

NOTA N. 8: LOS PROponentes EN SU CASUAL O DOMICILIO EN COLOMBIA DEBEN INCLUIR LOS CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CADA UNO DE LOS CONTRATOS APORTADOS.

Características del Formato 3 - Experiencia

Las casillas del Formato 3 - Experiencia deben ser diligenciadas conforme a lo siguiente:

Número de orden: Se refiere al número de contratos aportados para acreditar la experiencia que como mínimo se deberá presentar un (1) contrato y como máximo seis (6) contratos.

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP: Esta casilla se diligenciará únicamente por los proponentes que se encuentran obligados a tener RUP, ahora si está obligado se deberá señalar el número consecutivo donde se encuentra ubicado el contrato en el RUP.

Experiencia requerida: En relación con este acápite se podrá diligenciar de las siguientes formas: (i) Se deberá identificar si el contrato aportado acredita la experiencia general o experiencia específica, o (ii) Relacionar la actividad del contrato con la experiencia general o específica del contrato.

Entidad contratante: El nombre de la persona natural o jurídica, pública o privada, con la cual se celebró el contrato.

Contrato o resolución: Se deberá diligenciar el número del contrato o la resolución de la adjudicación del contrato y, además la descripción del objeto contractual.

Contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios: Se deberá diligenciar el código que coincide con los códigos requeridos por la entidad en el numeral "3.5.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS".

Formas de ejecución: El proponente deberá indicar si el contrato se ejecutó de las siguientes formas: (i) Forma Individual (I); (ii) Consorcio (C); (iii) Unión Temporal (UT); (iv) Bajo cualquier otra modalidad de asociación (Otra). Además, se deberá indicar el porcentaje de participación de la persona que ejecutó el contrato.

Integrante de la estructura plural que se está presentando: Identificar del contrato que se aporte cuál es el integrante de la estructura plural que se está presentando.

Valor total reportado en el RUP: Incluir el valor total del contrato que se encuentra registrado en el RUP. De acuerdo con la "Nota No. 3" los valores consignados deben expresarse en pesos colombianos.

Valor total del contrato en SIMMLV: Esta casilla la deberán diligenciar los proponentes que no tienen RUP e incluirán el valor total del contrato en SIMMLV. Además, se deberá diligenciar esta casilla en pesos colombianos.

De acuerdo con la sección 3.5.2 del Documento Base, la no presentación de este Formato o su indebido diligenciamiento, no será un motivo para rechazar al proponente. Si el Proponente no aporta el "Formato 3 - Experiencia" la Entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis (6) contratos aportados por mayor valor.

El "Formato 3 - Experiencia" consolida la experiencia que se está aportando, pero no acredita la experiencia del proponente. Si el proponente aporta el RUP con la información de su experiencia relacionada, o aporta los contratos de experiencia que tiene a su nombre, se deberá acreditar la experiencia, a menos que sea imposible o difícil acreditarla debidamente al "Formato 3 - Experiencia".

NOTA: Toda la información suministrada por el proponente deberá ser veraz y estará sujeta a verificación de acuerdo con lo estipulado en estos pliegos de condiciones.

En similar sentido, la Guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de licitación de obra de infraestructura de transporte Versión 2 expedida por Colombia Compra Eficiente, disponible en el enlace web https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-04_guia_documentos_tipo_licitacion_publica_infraestructura_de_transporte_version_2_0.pdf, establece como "Consejo para la Entidad" frente al Formato 3 – Experiencia, la imposibilidad de rechazar a oferentes que diligencien indebidamente el mencionado documento, o se sustraigan de su presentación, toda vez que -a juicio de la Agencia- no es el documento idóneo para acreditar la experiencia, sino un documento de consolidación, así: "El "Formato 3 – Experiencia" debe ser diligenciado por todos los proponentes, nacionales y extranjeros, porque en el mismo el Proponente debe relacionar la información necesaria para acreditar la experiencia requerida en el Proceso de Contratación. **La entidad no podrá rechazar a un proponente por diligenciar indebidamente el "Formato 3- Experiencia", porque éste es un documento que consolida la experiencia que se está aportando, pero no es el documento que acredita la experiencia del proponente** y por lo tanto, la Entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis (6) contratos aportados por mayor valor" (Negritas nuestras).

Ahora, si en gracia de discusión admitiéramos que la falta de firma del Formato 3 en mención desencadenaría en una consecuencia negativa a los proponentes y en este caso, al adjudicatario -lo cual como argumentamos, no es así-, la Entidad si logra constatar que el adjudicatario, en los documentos adjuntos en la plataforma SECOP II que conforman su oferta, aporta el documento en mención debidamente suscrito, veamos:

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1275646&isFromPublicArea=True&isModal=False

Lista de respuesta de proveedores

Fecha de publicación: 8/09/2020 5:10:11 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)

Posición	Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor	Documento de la oferta
11	Pendiente		22/06/2020 5:29:03 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	 UT VÍAS PARRA 004 COLOMBIA, Paipa	0 Recomendación (es) Descargar
12	Rechazada		22/06/2020 6:34:39 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	 U T Bolívar Vial COLOMBIA, Barranquilla	0 Recomendación (es) Descargar
13	Pendiente		22/06/2020 7:28:50 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	 PAZ COLOMBIA, Valledupar	0 Recomendación (es) Descargar
14	Rechazada		22/06/2020 7:43:24 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	 CONSORCIO ADES 2020 COLOMBIA, Bogotá	0 Recomendación (es) Descargar
15	Pendiente		22/06/2020 8:25:26 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	 GRP CONSTRUCTORES S.A.S. COLOMBIA, Bogotá	0 Recomendación (es) Descargar

[1](#) [2](#) [3](#) [4](#) [5](#) [6](#) [7](#) [8](#)

CO1.RPL.1559013...zip
4.9/135 MB. Quedan 10 min

Mostrar todos

CO1.RPL.1559013_20200914152011.zip (copia de evaluación)

Archivo Ordenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

CO1.RPL.1559013_20200914152011.zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 158.425.341 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
CALIDAD OK_1.pdf	294.571	273.418	Chrome HTML Doc...	20/06/2020 11:...	97AD200A
CALIDAD OK_2.pdf	294.571	273.418	Chrome HTML Doc...	20/06/2020 11:...	97AD200A
CALIDAD OK_3.pdf	294.571	273.418	Chrome HTML Doc...	20/06/2020 11:...	97AD200A
CALIDAD OK_4.pdf	294.571	273.418	Chrome HTML Doc...	20/06/2020 11:...	97AD200A
CAPACIDAD RESIDUAL PAZ_1.pdf	2.725.826	2.345.604	Chrome HTML Doc...	20/06/2020 5:3...	4329C02F
CAPACIDAD RESIDUAL PAZ_2.pdf	2.725.826	2.345.604	Chrome HTML Doc...	20/06/2020 5:3...	4329C02F
CAPACIDAD RESIDUAL PAZ_3.pdf	2.725.826	2.345.604	Chrome HTML Doc...	20/06/2020 5:3...	4329C02F
CAPACIDAD RESIDUAL PAZ_4.pdf	2.725.826	2.345.604	Chrome HTML Doc...	20/06/2020 5:3...	4329C02F
CARTA DE PRESENTACION OK_1.pdf	3.013.795	2.948.795	Chrome HTML Doc...	22/06/2020 6:3...	65E350CB
CARTA DE PRESENTACION OK_2.pdf	3.013.795	2.948.795	Chrome HTML Doc...	22/06/2020 6:3...	65E350CB
CARTA DE PRESENTACION OK_3.pdf	3.013.795	2.948.795	Chrome HTML Doc...	22/06/2020 6:3...	65E350CB
CARTA DE PRESENTACION OK_4.pdf	3.013.795	2.948.795	Chrome HTML Doc...	22/06/2020 6:3...	65E350CB
CERT SEG SOCI OK_1.pdf	940.320	753.242	Chrome HTML Doc...	20/06/2020 11:...	83A56DEE
CERT SEG SOCI OK_2.pdf	940.320	753.242	Chrome HTML Doc...	20/06/2020 11:...	83A56DEE
CERT SEG SOCI OK_3.pdf	940.320	753.242	Chrome HTML Doc...	20/06/2020 11:...	83A56DEE
CERT SEG SOCI OK_4.pdf	940.320	753.242	Chrome HTML Doc...	20/06/2020 11:...	83A56DEE
CO1_OTLCNTNR_266960022_CO1_RPL_1559013_1.pdf	33.991	31.624	Chrome HTML Doc...	30/06/2020 1:0...	875D47EB
CO1_OTLCNTNR_266960022_CO1_RPL_1559013_2.pdf	33.991	31.622	Chrome HTML Doc...	8/09/2020 5:12...	46E41307
CO1_OTLCNTNR_266960022_CO1_RPL_1559013_3.pdf	33.991	31.622	Chrome HTML Doc...	8/09/2020 5:17...	D3C1708E
CO1_OTLCNTNR_266960022_CO1_RPL_1559013_4.pdf	33.991	31.622	Chrome HTML Doc...	8/09/2020 5:19...	FE7B4105
CO1_OTLCNTNR_266960023_CO1_RPL_1559013_1.pdf	10.944	9.583	Chrome HTML Doc...	22/06/2020 7:2...	E834FA95
CO1_OTLCNTNR_266960023_CO1_RPL_1559013_2.pdf	10.923	9.564	Chrome HTML Doc...	8/09/2020 5:12...	A5C86CEf
CO1_OTLCNTNR_266960023_CO1_RPL_1559013_3.pdf	10.923	9.564	Chrome HTML Doc...	8/09/2020 5:17...	C2025D8E
CO1_OTLCNTNR_266960023_CO1_RPL_1559013_4.pdf	10.923	9.564	Chrome HTML Doc...	8/09/2020 5:19...	48D11A08
CO1_OTLCNTNR_266960024_CO1_RPL_1559013_1.pdf	8.492	7.241	Chrome HTML Doc...	22/06/2020 7:2...	A1B97C18

Seleccionado 2.725.826 bytes en 1 fichero

Total 158.425.341 bytes en 88 ficheros

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

← → ↻ ⓘ Archivo | C:/Users/USUARIO/AppData/Local/Temp/Rar\$Dla8988.20144/CAPACIDAD%20RESIDUAL%20PAZ_1.pdf

CAPACIDAD RESIDUAL PAZ_1.pdf4 / 12

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN DEL PROPONENTE

capacidad residual
Formulario No. 03

INTEGRANTE

PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA

Nombre del socio y/o profesional de la arquitectura, ingeniería o geología	Profesión	No. de matrícula profesional	Número y año del Contrato laboral o de prestación de servicios profesionales	Vigencia del Contrato
EDWIN AMARIS GAMEZ	INGENIERO CIVIL	08202-100363 ATL	001-2019	2 AÑOS

En constancia de lo anterior firmo este documento a los (23) días del mes de JUNIO de 2020.

ARMANDO MARTINEZ SEPULVEDA

REPRESENTANTE LEGAL

PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

←

OLGA LUCIA ACOSTA DAZA

REVISOR FISCAL

C.C. 1.045.687.589

T.P. No 236846-T

Por demás, debe recordarse al censurante, que tanto las causales de rechazo, como las inhabilidades e incompatibilidades y demás sanciones al proponente, son de carácter restrictivo, esto implica que a la Entidad se le imposibilita descalificar a un proponente por razones no contempladas en el pliego de condiciones y la ley. Al respecto, el Consejo de Estado, Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado, 21 de noviembre de 2013, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera:

“...En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.”

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Tercera del Consejo de Estado, 4 de junio de 2008, Expediente: 17783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, profundizó sobre el fundamento de las causales de rechazo o descalificación de las propuestas que se introducen en los pliegos de condiciones:

“En efecto, la Administración puede rechazar o descalificar los ofrecimientos hechos por causales previstas en la ley; hipótesis bajo la cual, la entidad pública licitante se limita a dar por comprobado el hecho que justifica la exclusión y así lo declarará apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general.

“A manera de ejemplo, resulta perfectamente válido que la Administración excluya alguna de las propuestas presentadas, cuando hubiere comprobado que el oferente se encontraba incurso en alguna(s) de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, previstas en los artículos 8 y 9º de la Ley 80 de 1993, para participar en la licitación o el concurso, puesto que así se lo autoriza la ley.

“En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.

Se tiene entonces que la objetividad en la selección, impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia- también sean conocidos por sus competidores² con el propósito de controvertirlos, independientemente del mecanismo de calificación que haya sido planteado en los pliegos o términos de referencia."

Igualmente el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C** Consejera Ponente: **OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ** Bogotá, D. C, quince (15) de noviembre de dos mil once (2011) Radicación No 25000-23-26-000-1997-05293- 01 (20916) **"EN TRATÁNDOSE DE CAUSALES DE RECHAZO O SANCIONES IMPUESTAS A LOS PROPONENTES, DEBE SER DE CARÁCTER RESTRICTIVO, YA QUE NO PUEDE ACEPTARSE QUE SO PRETEXTO DE LA INTERPRETACIÓN, LA ENTIDAD MODIFIQUE O SUSTITUYA EL CONTENIDO DE LOS MISMOS"**

En sentencia **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A** Consejero ponente: **MAURICIO FAJARDO GÓMEZ** Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014) **RADICACIÓN:** 410012331000199608864 01 **EXPEDIENTE:** 24845

(...) LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE NO TIENE COMPETENCIA PARA CREAR O CONSAGRAR CAUSALES DE RECHAZO O -EN ESTE CASO- DE DESCALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, EN TANTO CARECE DE LA POTESTAD PARA FIJAR FORMAS O RITUALIDADES QUE NO TENGAN RESPALDO LEGAL, COMO TAMPOCO LE ESTÁ PERMITIDO CREAR INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY, PUESTO QUE POR ESTA VÍA SE LIMITARÍA EN FORMA ILEGAL LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROPONENTES[13], AMÉN DE QUE RESULTARÍA CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DE MORALIDAD, IGUALDAD E IMPARCIALIDAD, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Por todo lo expuesto, el primer cargo deberá deprecarse de forma negativa al solicitante.

3.2. CONSIDERACIONES FRENTE AL SEGUNDO CARGO

Cargo.

SEGUNDO CARGO: El adjudicatario no cumplió con la carga de acreditar la capacidad residual, en los términos indicados en los pliegos de condiciones.

Problema objeto de estudio.

² Artículo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993.

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

¿Realizó la Entidad una errada valoración del requisito de capacidad residual acreditado por el adjudicatario **PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, que desencadenara en la obtención por medios ilegales del acto de adjudicación?

Tesis.

No.

Argumentos.

Es preciso recordar la importancia del pliego de condiciones como norma que disciplina el proceso de selección. Así conforme lo dispuso el Consejo de Estado³, el pliego de condiciones“(…) es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes”.

El solicitante, **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, expone en su solicitud de revocatoria, que el adjudicatario **PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, no aportó los documentos contemplados en el punto 3.11.2 del pliego de condiciones tipo, con los cuales debía acreditar correctamente la capacidad organizacional para el cálculo de la capacidad residual de contratación (k). Aduce que, los documentos que debía acreditar el adjudicatario, están comprendidos en cinco numerales, de los cuales -a su juicio- sólo cumplió con dos de ellos (numeral I -estado de resultados integral- y V -copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal), sustrayéndose del cumplimiento de lo indicado en los demás numerales.

De entrada, logra la Entidad evidenciar, que el solicitante incurre en un error en la aplicación de la versión de los documentos tipo de infraestructura de transporte con los cuales soporta su argumentación, pues toda ella se basa en elementos o requisitos propios de la versión 1, y no la versión 2, que es la que disciplina el proceso de selección cuya adjudicación se reprocha.

3 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) Radicación número 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

Bajo este entendido, es preciso poner de presente que el pliego de condiciones (versión 2 del documento tipo), en el punto 3.11.2., establece:

“Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

- I. Estado de resultados integral (estado de resultados o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el interesado o su Representante Legal y el Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.*
- II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal”.*

Cotejada la exigencia del pliego de condiciones arriba puesta de presente, la Entidad constata que coincide con la que, precisamente quien solicita la revocatoria, aduce que el adjudicatario efectivamente arrió al proceso de selección, como da cuenta la siguiente imagen:



Para acreditar el factor (CO) el Proponente **PAZ CONSTRUCCIONES SAS** debe o debió presentar los siguientes documentos:

- I. Estado de resultados integral (estado de resultados o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal y/o Contador independiente (externo), si está obligados a tenerlos.
- II. Información financiera auditada y aprobada por el máximo órgano social que pretende acreditar el Proponente. **(NO APORTADO) no hay documento alguno donde se evidencie la auditoría y aprobada la Información Financiera.**
- III. Certificación de los Estados Financieros de la que trata el artículo 37 de la ley 222 de 1995, en la cual el Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador Público, bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los Estados Financieros, declaren que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. **(NO APORTADO) no hay documento alguno donde se evidencie una certificación de parte del Revisor Fiscal, contador firmado.**
- IV. Dictamen del Revisor Fiscal o, a falta de éste, del Contador Público independiente cuando el Proponente esté obligado a ello, del año o en que haya obtenido el mayor Ingreso Operacional en los últimos cinco (5) años, en los términos descritos en el artículo 38 de la ley 222 de 1995. **(NO APORTADO) no hay dictamen del contador, ni firmado.**
- V. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Resolución No. 479 Del 22 de septiembre del 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 435 de 2020

Así las cosas, el segundo de los cargos tampoco está llamado a prosperar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

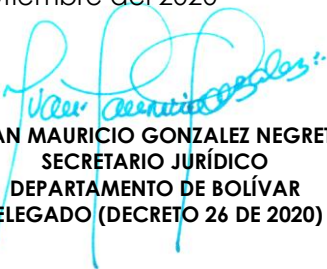
PRIMERO: NO REVOCAR la Resolución No. 435 de 2020, aclarada por la Resolución No. 476 de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese al solicitante en la forma establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado a los 22 días del mes de septiembre del 2020



JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
SECRETARIO JURÍDICO
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
DELEGADO (DECRETO 26 DE 2020)

Vo.Bo.: Alba Elles
Directora de Contratación

Proy.: Ligia Andrade
Asesora Externa

Vo. Bo Diana Manrique Teran
Secretaria de Infraestructura